LINEAMIENTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO DE **ADMINISTRACIÓN** VI/2008. GENERAL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, **ADMINISTRACIÓN DESINCORPORACIÓN** DE **BIENES** LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y **SERVICIOS** REQUERIDOS POR ESTE ALTO TRIBUNAL (AGA VI/2008).

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los artículos 2, fracción XXIII y 20, fracción XVIII, del AGA VI/2008, al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) le corresponde aprobar los Lineamientos que rigen la elaboración del dictamen resolutivo financiero, el cual constituye un documento que contiene la determinación, fundada y motivada, rendida por la Tesorería respecto a la situación contable y financiera en que se encuentran los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en ese Acuerdo General;

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del AGA VI/2008 en los procedimientos relativos a licitaciones públicas y concursos por invitación relativos a contrataciones clasificadas por su monto como superiores e intermedias, los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deben someterse a un dictamen resolutivo financiero en el que con base en lo solicitado en las respectivas bases se evalué la documentación contable, financiera y fiscal que hubieran presentado los participantes, con el objeto de que la Dirección General de la Tesorería (Tesorería) emita una determinación acerca de la razonabilidad de la situación financiera de los participantes, aplicando financieros básicos, que garantice la solvencia de los referidos participantes y en la medida de lo posible el cumplimiento de las obligaciones contractuales; en inteligencia de que el referido análisis no está diseñado para descubrir errores e irregularidades, incluyendo actos ilegales, fraudes o desfalcos, y tampoco constituye una auditoría, por lo que no puede garantizarse que éstos, en caso de existir, podrán ser descubiertos con este tipo de estudio;

TERCERO. Al tenor de lo señalado en los artículos 58, fracción III, numerales 3, 4 y 5; XXXVI, numeral 7; 67, fracción I y 81, fracción II, del AGA VI/2008, en las bases se establecerán determinados requisitos cuyo cumplimiento debe ser materia de análisis del dictamen resolutivo financiero, tomando en cuenta tanto la documentación aportada por los participantes en esos procedimientos como la existente en los respectivos catálogos referenciales de proveedores y prestadores de servicios, así como el de contratistas.

CUARTO. En términos de lo previsto en los artículos 16, fracción I, 67, párrafo primero y 81, fracción V, párrafo último, del AGA VI/2008 la Dirección General de la Tesorería (Tesorería) cuenta con facultades y plazos específicos para remitir el dictamen resolutivo financiero al Secretario Técnico del CASOD, o a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios (DGAS) o de Obras y Mantenimiento (DGOM), según corresponda;

QUINTO. Conforme a lo establecido en los artículos del 179 al 186 del AGA VI/2008, el control y supervisión del catálogo referencial de proveedores y prestadores de servicios corresponde al titular de la DGAS en tanto que al titular de la DGOM el del catálogo referencial de contratistas, en la inteligencia de que dichos titulares están facultados para certificar la existencia de la documentación que obre en esos catálogos, por lo que para la elaboración del dictamen resolutivo financiero debe existir una estrecha colaboración entre esas direcciones generales y la Tesorería.

SEXTO. De la interpretación de lo previsto en el párrafo primero del artículo 42 del AGA VI/2008, se advierte que en las contrataciones especiales señaladas en el artículo 41 del referido Acuerdo General no se requerirá de dictámenes resolutivos financieros.

SÉPTIMO. Con base en lo expuesto y con el objeto de precisar los aspectos que serán materia del dictamen resolutivo financiero, incluyendo los documentos que serán requeridos a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, el valor que se dará a los que obren en el respectivo catálogo referencial y el procedimiento a seguir para la emisión de ese dictamen, el CASOD expide los siguientes:

LINEAMIENTOS CAPÍTULOI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El objetivo de este instrumento normativo es establecer la documentación que para elaborar el dictamen resolutivo financiero al que se refiere el artículo 2°, fracción XXIII, del AGA VI/2008, será requerida a los proveedores, prestadores de servicios, contratistas en los procedimientos relativos a licitaciones públicas y concursos por invitación, los mecanismos para su evaluación, así como las bases que rijan el procedimiento para la oportuna formulación del referido dictamen resolutivo.

SEGUNDO. Para la interpretación y aplicación de este instrumento normativo, se entenderá por:

- I. AGA VI/2008. Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal;
- II. CASOD. Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- **III.** Catálogo referencial: Indistintamente, según corresponda, el catálogo referencial de proveedores y prestadores de servicios o el de contratistas, a los que se refiere el artículo 179 del AGA VI/2008:
- IV. Contratación Intermedia. Es aquella que su costo estimado es mayor a 290,000 UDIS pero no excede de 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Secretario de Servicios;
- V. Contratación superior. Es aquella que su costo estimado es mayor a 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Comité;
- **VI. DGAS.** Dirección General de Adquisiciones y Servicios;
- **VII. DGOM.** Dirección General de Obras y Mantenimiento;
- VIII. Estados Financieros. Documentos que resumen las operaciones realizadas dentro de una empresa y que su

presentación muestra entre otros aspectos la distribución de los bienes, el nivel de deudas contraído, la participación de socios, los ingresos y egresos;

- IX. Evaluación sobre la Situación Financiera. Resultado que proviene de la aplicación de razones financieras a la información financiera proporcionada por algún participante;
- X. Razones financieras. Proporciones relevantes que permiten obtener las relaciones existentes entre diversos rubros de los estados financieros; y
- XI. Tesorería. La Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el CASOD en estricto apego a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo señalado en el AGA VI/2008.

CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS EXIGIBLES

CUARTO. Conforme a lo previsto en los artículos 2°, fracción XXIII, párrafo segundo; 58, fracción III, numerales 4 y 5 y 81, fracción II, del AGA VI/2008, en las bases de los procedimientos de licitación pública y de concurso por invitación, con el objeto de contar con los elementos suficientes para la elaboración del dictamen resolutivo financiero, se deberá exigir la presentación de los siguientes documentos:

- **I.** En todos los procedimientos de licitación pública y en los concursos por invitación relacionados con cualquier tipo de obra, se solicitará:
 - **1.** Estados financieros dictaminados de los dos ejercicios anteriores a la fecha en que se está llevando el procedimiento de contratación.

En el caso de participantes que conforme a la legislación vigente no están obligados a dictaminar sus Estados Financieros, deberán presentar Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de los dos años previos a aquél en que se está realizando el procedimiento de contratación, en el entendido de que esa información deberá contener cuando menos el

balance general y el estado de resultados, documentos que deberán estar suscritos por Contador Público, quien acreditará su calidad acompañando a la información financiera copia fotostática de su cédula profesional.

- 2. Estados Financieros parciales correspondientes al ejercicio en que se está llevando a cabo el procedimiento de contratación, en el entendido de que al menos se entregará el balance general y el estado de resultados y las cifras serán como máximo de dos meses anteriores a la fecha en que se publicó la convocatoria, debiendo estar firmados por contador público, quien acreditará su calidad acompañando a la información financiera copia fotostática de su cédula profesional.
- **3.** Las últimas dos declaraciones anuales del impuesto sobre la renta con sus respectivos anexos y la declaración de pago provisional más reciente del año en curso.
- **II.** En los procedimientos de concurso por invitación para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, se solicitará:
 - **1.** Estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior a la fecha en que se está llevando el procedimiento de contratación.

En el caso de participantes que conforme a la legislación vigente no estén obligados a dictaminar sus Estados Financieros, deberán presentar Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre del año inmediato anterior de aquel en que se está realizando el proceso de contratación, en el entendido de que esa información deberá contener cuando menos el balance general y el estado de resultados, documentos que deberán estar suscritos por contador público, quien acreditará su calidad acompañando a la información financiera copia fotostática de su cédula profesional.

2. Estados Financieros parciales correspondientes al está llevando eiercicio en que se a cabo procedimiento de contratación, en el entendido de que al menos se entregará el balance general y el estado de resultados y las cifras serán como máximo de dos meses anteriores a la fecha en que se publicó la convocatoria, debiendo estar firmados por contador público, quien acreditará su calidad acompañando a la información financiera copia fotostática de su cédula profesional.

- **3.** La declaración de pago provisional más reciente del año en curso.
- III. En los procedimientos de licitación pública o en los relativos a un concurso por invitación, en los que el participante interesado haya iniciado recientemente operaciones, deberá presentar la información financiera que se señala en la fracción II del presente punto o en el supuesto de que su inicio de operaciones ocurra en el año en que se está desarrollando el procedimiento, la información mínima a presentar será la señalada en los numerales 2 y 3 de la referida fracción II de este punto.

En el supuesto de que en las bases del procedimiento respectivo no se exija una antigüedad de operación mayor a 2 (dos) años, en el caso de licitación pública, o de 1 (un) año, cuando se trate de concurso por invitación, se requerirá en dichas bases un escrito de los participantes en el que manifiesten su reciente inicio de operaciones.

Los Estados Financieros a los que se refiere este punto se tendrán por no presentados cuando el auditor externo emita opinión negativa o bien haya indicado la imposibilidad de emitir su dictamen.

QUINTO. En las bases de los procedimientos de contratación se establecerá que es obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en el respectivo catálogo referencial, en cuyo caso únicamente entregarán la documentación exigida a los demás participantes que no obre en el referido catálogo.

CAPITULO III DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

SEXTO. En el dictamen resolutivo financiero relativo a una licitación pública o a un concurso por invitación la Tesorería deberá evaluar la situación financiera de cada participante, para lo cual aplicará las siguientes razones financieras:

I. Procedimientos de licitación pública.

Las razones financieras que a continuación se señalan se aplicarán a la información financiera disponible más reciente de la entregada por el participante, requiriéndose para obtener una determinación favorable que:

- a) El índice de liquidez (Activo Circulante / Pasivo a Corto Plazo) sea mayor o igual a 1.0.
- b) El índice de solvencia (Activo Total / Pasivo Total) sea mayor o igual a 1.1.
- c) El índice de margen operativo (Utilidad de Operación / Ventas) sea mayor o igual a 0.1.

En el supuesto de que alguno de los índices anteriores no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio el cual para ser satisfactorio deberá cumplir la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo "No Favorable".

II. Procedimientos de concurso por invitación.

Las razones financieras que a continuación se señalan se aplicarán a la información financiera más reciente disponible de la entregada por el participante, requiriéndose para obtener una resolución favorable que:

- a) El índice de liquidez (Activo Circulante / Pasivo a Corto Plazo) sea mayor o igual a 1.0.
- b) El índice de solvencia (Activo Total / Pasivo Total) sea mayor o igual a 1.1.

En los concursos por invitación relacionados con obra pública, además de los índices anteriores, se aplicará el de margen operativo, señalado en el inciso c) de la fracción I del presente punto, el cual deberá ser mayor o igual a 0.1 para obtener resolución favorable.

III. En las licitaciones públicas o en los concursos por invitación en los que los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a entera satisfacción.

En estos casos se evaluará la información financiera más reciente para determinar el "índice de solvencia" que se menciona en el inciso b) de la fracción I de este punto, requiriéndose para obtener una evaluación aprobatoria que ese índice sea igual o mayor a 1.0.

En las bases de cualquier licitación pública o concurso por invitación deberá indicarse con toda claridad las razones financieras que se aplicarán a los resultados mínimos que serán necesarios para obtener dictamen resolutivo financiero favorable.

CAPÍTULO IV

DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO

SÉPTIMO. En el dictamen resolutivo financiero relativo a una licitación pública o a un concurso por invitación la Tesorería deberá pronunciarse con toda precisión sobre:

- I. La documentación presentada por cada participante.
- II. La indicación sobre los documentos de los que se obtuvieron los datos a los que se aplicarán las fórmulas mencionadas en el punto Octavo de estos Lineamientos.
- **III.** El resultado numérico de la aplicación de las razones financieras
- IV. El resultado de la evaluación, favorable o no favorable.

OCTAVO. En el supuesto de que un participante manifieste encontrarse inscrito en un catálogo referencial el dictamen referido se emitirá con base en la documentación que obre en éste hasta el día anterior al inicio del procedimiento respectivo, conforme a la certificación que emitan, según corresponda, la DGAS o la DGOM y con la presentada por aquél dentro del plazo fijado en las bases correspondientes.

NOVENO. Si un participante presentó la documentación requerida o bien, previa indicación de éste, se verificó que constaba en el respectivo catálogo referencial y, además, al aplicar a su información financiera los índices señalados en el punto Sexto de estos Lineamientos, obtiene los mínimos allí indicados la Tesorería emitirá dictamen resolutivo financiero favorable.

DÉCIMO. El plazo que tendrá la Tesorería para entregar el dictamen resolutivo financiero a la DGAS o a la DGOM, según corresponda, cuando se trate de licitación pública o de concurso por invitación será de 5 (cinco) días hábiles y de 3 (tres) días hábiles, respectivamente, tal como lo establecen los artículos 67 y 81, fracción V, del AGA VI/2008.

En ambos casos el plazo iniciará al día hábil siguiente al en que la Tesorería reciba la documentación enviada por la DGAS o la DGOM, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor el dieciséis de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Los mínimos de los índices señalados en el punto Sexto de estos Lineamientos serán revisados en el mes de enero de dos mil diez.

Excepcionalmente, atendiendo a la situación del mercado, el CASOD, a petición del Secretario Ejecutivo de Servicios, podrá aprobar que en las bases de una licitación pública o de un concurso por invitación se establezcan como requisitos para obtener dictamen resolutivo financiero favorable mínimos inferiores a los previstos en el punto Sexto de estos Lineamientos.

TERCERO. Publíquense estos Lineamientos en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en la fracción XIV del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron y firman el licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, Oficial Mayor y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL CASOD

SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL CASOD